



## Ordenanza Municipal

### 006-2023-MPC

*Aplao, 26 de Mayo del 2023*

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA.

**VISTOS:** El informe N° 04-2023-SGLP/MPC, la sub gerencia de limpieza pública, remite el proyecto de ordenanza que prohíbe "La Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Caprino, Equinos y Granjas de Corral en la Zona Urbana del Distrito de Aplao". El Informe técnico N°002-2023-AGSCyPA/MPC, la abogada de la gerencia de servicios comunales y protección ambiental, informe N°197-2023-GSCSyPA/MPC, la gerencia de servicios comunales seguridad y protección Y.

**POR CUANTO:** El Concejo Provincial de Castilla en sesión ordinaria de fecha 27 de Abril del presente año, acordó.

#### **Y, CONSIDERANDO**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del artículo II y artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Castilla, como gobierno local es el órgano promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972.

Que, el artículo 40° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley.

Que, de conformidad con el artículo 46° (Sanciones) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, el sub numeral 3.2 del numeral 3, del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales "regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales" asimismo el numeral 2.6 "realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria (...)

Que, el artículo 87° de Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone que "para evitar la transmisión de enfermedades a las personas, los propietarios o poseedores de animales domésticos, domesticados o en cautiverio deben cumplir las medidas sanitarias que la Autoridad de Salud competente determine. Son responsables frente a terceros los propietarios o poseedores de animales que transmitan enfermedades a las personas. La producción del daño motiva la pérdida de su propiedad o su posesión, debiendo la Autoridad de Salud competente disponer del mismo en la forma que señale el reglamento. La Autoridad de Salud competente tiene la libre disposición de los animales sin dueño o abandonados, aunque no representen riesgo inmediato para la salud humana".



Que, el artículo 103° de la acotada Ley, precisa que "la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, las que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente".

Que, el artículo 124° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescribe que "en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia".

Que, el informe N°04-2023-SGLP/MPC, la sub gerencia de #mpieza pública, remite el proyecto de ordenanza que prohíbe "La Crianza de Ganado Porcino, Ovino, Caprino, Equinos y Granjas de Corral en la Zona Urbana del Distrito de Aplao", ordenanza que tiene como objetivo prohibir terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, equino y granjas de corral dentro de la zona urbana de Aplao y/o periférica y sus anexos del distrito de Aplao.

Que, se puede resaltar, la presente Ordenanza tiene carácter de reguladora puesto que se establecen disposiciones para la crianza de animales en el distrito de Aplao y en sus anexos, considerando que se ha evidenciado la proliferación de la crianza de ganado ovino, porcino, etc.; asimismo, se ha detectado que la crianza se realiza en condiciones que atentan contra la salud pública, situación que motiva la aparición de insectos (moscas) y como consecuencia, la aparición de enfermedades en los hogares de la zona y que atentan ostensiblemente con el medio ambiente y la ecología.

Que, es menester señalar que el inciso 8 del artículo 9 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, se ha revisado el proyecto de ordenanza municipal que contiene medidas reguladoras para la crianza de aves y ganado para el consumo familiar, asimismo se establecen infracciones y sanciones en caso de incumplimiento.

En ejercicio de las facultades contenidas por el artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal de la Provincial de Castilla, con el voto **MAYORÍA** de sus miembros, aprobó lo siguiente:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA CRIANZA DE GANADO PORCINO, OVINO, CAPRINO, EQUINOS Y GRANJAS DE CORRAL EN LA ZONA URBANA Y/O PERIFÉRICA Y ANEXOS DEL DISTRITO DE APLAO**

### TÍTULO I

#### OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE LA ORDENANZA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se prohíbe terminantemente la crianza de ganado porcino, ovino, caprino, equino y granjas de Corral dentro de la Zona Urbana de Aplao y/o periférica y sus anexos del distrito de Aplao.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente ordenanza tiene como finalidad adoptar medidas correctivas para combatir prácticas de crianza dentro de la zona urbana, coordinadas con las autoridades competentes y realizar operativos inopinados a fin de ubicar y erradicar la Crianza de ganado porcino, ovino, caprino, equino y granjas de Corral dentro de la Zona Urbana y/o periférica y Anexos del distrito de Aplao, así como la crianza inadecuada y en condiciones antihigiénicas en crianza traspatio que atenten directamente contra la salud de los pobladores del distrito de Aplao.

**ARTÍCULO TERCERO.** En la presente ordenanza se deja establecido que la crianza traspatio de aves de corral para consumo familiar solo se permitirá con el estricto cumplimiento de las medidas de bioseguridad, higiene y cantidad de no cumplirse se procederá a una multa, decomiso y clausura.

- Para las granjas o chancherías, establos ya sea de animales menores (ovinos y caprinos) o mayores (vacunos) deben estar alejadas a una distancia no menor a 500 (quinientos) metros de la zona urbana y/o periférica y anexos donde existan viviendas, que pueda ver afectadas la salud de los moradores.
- Los Establos y chancherías deberán contar con silos o instalaciones adecuadas para disponer de los animales muertos, fetos, placentas u otros desechos de sus áreas, para minimizar el riesgo sanitario.
- Se prohíbe arrojar o abandonar Aves, porcinos muertos o sus desechos en la vía pública o cualquier lugar donde constituya riesgo sanitario a otros establecimientos pecuarios, a la salud pública o al medio ambiente.

*Castilla rumbo a la transformación*



## TITULO II

### ORGANOS COMPETENTE

**ARTICULO CUARTO.-** La Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección Ambiental, División de Salud Ambiental de la RED de Salud C.C.U., especialista en sanidad animal (médico veterinario de la municipalidad provincial de Castilla), Fiscalización y Seguridad Ciudadana serán los responsables de la presente ordenanza con el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria; Se solicitará el apoyo del Ministerio Público, Policía Nacional del Perú PNP, Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA y la Subprefectura provincial, cuando el caso lo amerite.

## TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

**ARTICULO QUINTO.-** De encontrarse los animales que presenten signos de enfermedad caso probable por el especialista en Sanidad animal de la Municipalidad hará las coordinaciones con Salud Ambiental de la RED de Salud, para que el animal sea sacrificado a fin de evitar el contagio de alguna enfermedad y ponga en riesgo la salud de la población.

## TITULO IV

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO SEXTO.-** Todo aquel ciudadano que realice actividades que infrinjan a la presente ordenanza dentro de la zona urbana de Aplao y/o periférica y sus anexos del distrito de Aplao. Serán debidamente notificadas para que en el menor tiempo posible erradiquen los criaderos; de no acatar las disposiciones del presente se aplicará la multa correspondiente estipulada en el cuadro de sanciones y multas de la presente ordenanza.

**ARTICULO SEPTIMO.-** A verificarse la crianza de ganado, vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá la notificación a los propietarios o encargados, dándoles un plazo de 7 días para erradicar, trasladar o retirar los animales del lugar; vencido dicho plazo en caso de incumplimiento de las áreas involucradas de la Municipalidad mencionadas en el Artículo cuatro, en coordinación con el Ministerio de Salud, Policía Nacional, Policía Municipal, Subprefectura; procederá al DECOMISO de los animales.

**ARTICULO OCTAVO.-** De no poder identificar propietario (crianza clandestina) del ganado, vacuno, ovino, porcino, caprino y granjas de aves se procederá al DECOMISO de los animales.

- Se levantará un Acta en el que se detallará el número de animales decomisados, sexo, peso, raza, edad, aproximado y color; el acta será firmada por los representantes de las entidades intervinientes y el propietario o administrador de los criaderos de los animales; de negarse a firmar se dejará constancia de su negativa; así mismo, el acta deberá ser leída en presencia del propietario, quien podrá dejar constancia de las observaciones que estime convenientes.
- Los animales serán trasladados por cuenta y costo del propietario, entregados a un centro de faena miento autorizado (matadero municipal).
- El matadero más próximo a ciudad de Aplao, procederá al sacrificio, levantándose un acta del estado de la carne, de ser aptas para consumo humano, quedarán a disposición del propietario, quien podrá retirarlas, abonando previamente los gastos ocasionados, del beneficio, el traslado y la multa de la sanción impuesta; de negarse a pagar se procederá a la retención de la carne y entrega posterior a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico de la municipalidad provincial de Castilla para su reparto en los diferentes Comedores Populares del Distrito de Ciudad Aplao. En caso la carne no se encuentre apta para consumo humano, queda a disposición del matadero para su respectiva incineración.
- En caso de que los propietarios o administradores no se apersonen al centro de faenamiento a recoger la carne de sus animales beneficiados antes del cierre del mismo, estos serán entregados a la Gerencia de Bienestar Social y Desarrollo Económico de la municipalidad provincial de Castilla para ser entregado a los comedores populares y/o asociaciones diversas.



**ARTICULO NOVENO:** El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

N°	INFRACCION	MULTA % UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
	Por no contar con las autorizaciones de funcionamiento de las entidades competentes de Granjas de porcinos, aves y establos de vacunos, ovinos y/o caprinos, etc.	30 %	Clausura
	Por tener chancherías y/o establos, granjas de aves dentro del área urbana y/o periférica y sus anexos del distrito de Aplao.		
1.	Porcino	10% Erradicación y/o decomiso	
2.	Vacuno	15% Erradicación y/o decomiso	
3.	Ovino y caprino	10 % Erradicación y/o decomiso	
4.	Granjas de aves	10 % Erradicación y/o decomiso	
5.	Mayor al número de animales en crianza	traspatio 5 % Erradicación y/o decomiso	
6.	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equino, aves de corral y otros animales menores, que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la comunidad		
7.	Ganado porcino	15 % Erradicación, decomiso y sacrificio	
8.	Ganado Vacuno	10 % Erradicación, decomiso y sacrificio	
9.	Ganado Ovino y caprino	15 % Erradicación, decomiso y sacrificio	
10.	Equino	10 % Erradicación, decomiso y sacrificio	
11.	Granjas de Aves	10 % Erradicación, decomiso y sacrificio	
12.	Por verter desechos, excretas de animales a los ríos, canales de riego, acequias, espacios públicos y en zonas no autorizadas	10% Erradicación, decomiso y sacrificio	
13.	Por no contar con silos dentro de las chancherías, establos y granjas de aves	10% UIT	Erradicación, decomiso y sacrificio
14.	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	10% UIT	Erradicación, decomiso y sacrificio

**ARTICULO DECIMO:** Reincidencia: En caso que el administrado reincida en la misma infracción, la multa será el doble de lo aplicado en la última oportunidad.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### PRIMERA: PLAZO DE RECAUDACION

Otorguese a todos los conductores de criaderos de ganado porcino, ovino, caprino, equino y granjas de aves, la Nueva Zonificación Urbana e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Económicas, un plazo menor de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que se adecue a las disposiciones de la misma, caso contrario se les aplicara las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

#### SEGUNDA: DEROGACION EXPRESA

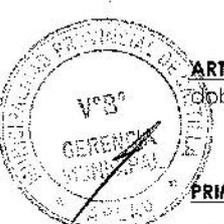
Deróguese la Ordenanza Municipal N° 003-2017/MDGE-A de fecha 18/02/2017, y deróguese toda disposición municipal que se oponga a la presente.

#### TERCERA: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Protección Ambiental, División de Salud Ambiental de la RED de Salud C.C.U., especialista en sanidad animal (médico veterinario de la municipalidad provincial de Castilla), Fiscalización y Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### CUARTA: VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Castilla.



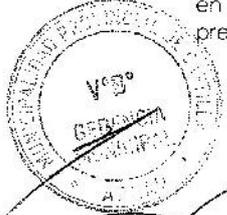
*Castilla rumbo a la transformación*



## QUINTA: SENSIBILIZACION

Encárguese a la Subgerencia de relaciones Públicas e Imagen institucional la tarea de sensibilización respectiva en medios de comunicación por el periodo de 30 (treinta) días calendario, a partir de la publicación de la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

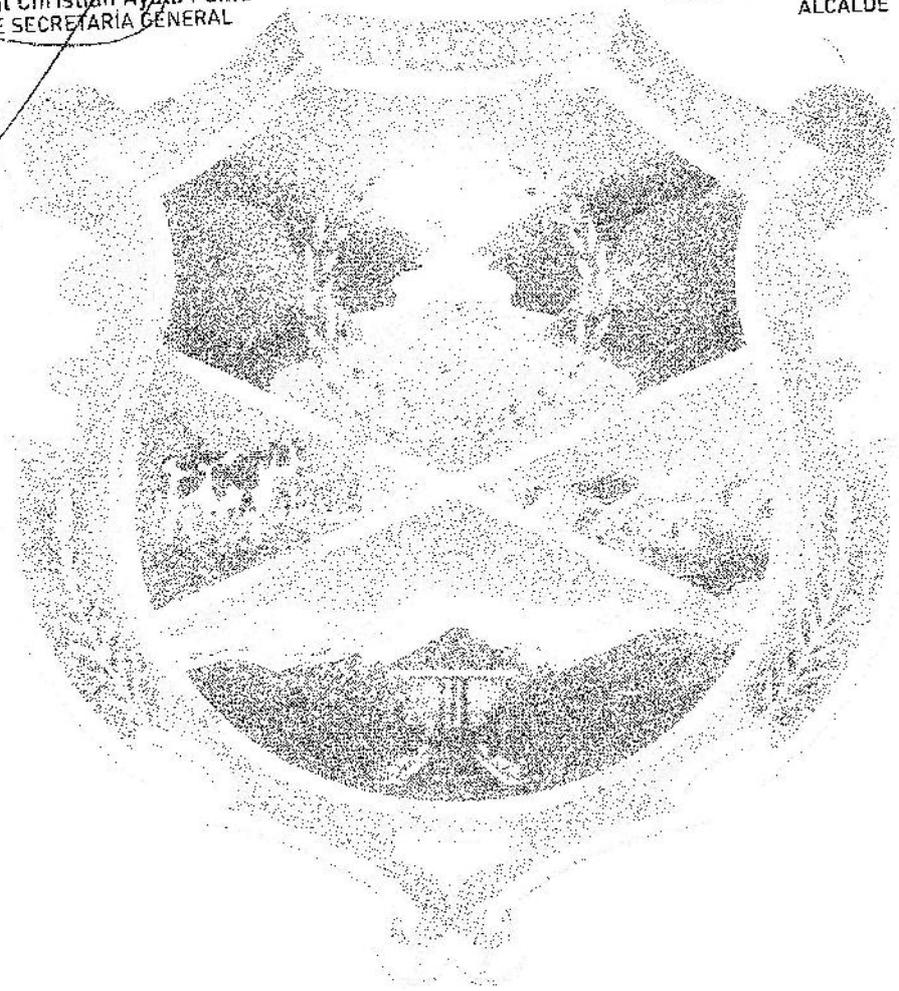


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

Abog. Paul Christian Ayala Puma  
GERENTE SECRETARIA GENERAL

CASTILLA PROVINCIA UBÉRRIMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA  
Mvz Renzo Paul Pastor Alatriza  
ALCALDE



*Castilla rumbo a la transformación*